

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós

Demandante	VISION CAPITAL DEVELOPMENT SAS
Demandado	RODRIGO ALBERTO MESA RIOS Y OTROS
Radicado	05 001 31 03 011- 2021-00426-00
Proceso	EJECUTIVO
Asunto	Pone en conocimiento, niega solicitud, ordena oficiar

1. Se allega y pone en conocimiento la respuesta dada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, donde informa que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado para el proceso allí adelantado bajo el radicado 110013103010 2017 00332. (Archivo 37 Cdn. 2)
2. De otro lado, se allega y pone en conocimiento la respuesta dada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, donde informa que no fue posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado para el proceso allí tramitado bajo el radicado 050013103002 2021 00152. (Archivo 38 Cdn. 2)
3. Asimismo, se allega y pone en conocimiento la comunicación remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR respecto a la devolución de la solicitud de registro de embargo sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria 001-469227. (Archivo 40 Cdn. 2)
4. Respecto a lo solicitado por la parte actora (Archivo 40 Cdn. 2), en el sentido de oficiar a la entidad de registro para que inscriba la medida de embargo decretada sobre el bien antes referido por cuanto es el que soporta la garantía real que se está haciendo valer, se le recuerda al peticionario que a pesar de que el inmueble tiene esa garantía hipotecaria, la demanda que generó el presente proceso se hizo en ejercicio de la acción ejecutiva singular y no hipotecaria; por lo tanto, la medida cautelar fue decretada conforme a este procedimiento singular y de esa manera se le comunicó a la Oficina de Registro. Igualmente, se le hace saber que el bajo el régimen del Código General del Proceso ya no existe la acción ejecutiva mixta, y solo se ejerce la acción hipotecaria para perseguir exclusivamente el bien con la garantía real, o la acción singular y el procedimiento que le corresponde, cuando desea perseguir además del bien hipotecado, otros bienes del demandado que es lo que finalmente eligió la parte demandante en este caso.

Ahora, en lo que atañe a la solicitud de oficiar nuevamente a la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A. a fin de que dé respuesta a nuestro oficio 123 del 24 de febrero de 2022 que le fuera remitido vía correo electrónico el día 1º de marzo de 2022, considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado y en consecuencia se **dispone oficiar** en tal sentido a la

sociedad. Para mayor comprensión se debe enviar copia del referido oficio 123 junto con la comunicación que está siendo ordenada en esta providencia.

5. Se allega y pone en conocimiento la respuesta remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá donde informa que no fue posible tomar nota del embargo de remanentes decretado en este proceso para el suyo con radicado 110014003056 201701293.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

**Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f85eca85fda1308bd9fb7f92a62c3ab9ee46850ba4cf6dda2e7b9ff69afe9**

Documento generado en 21/04/2022 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>